

Correcta cumplimentación de la Receta Médica

Recordamos los aspectos generales de la cumplimentación de las recetas médicas según establece el RD

a) Datos del paciente:

- 1.º El nombre, dos apellidos, y año de nacimiento.
- 2.º En las recetas médicas de asistencia sanitaria pública, el código de identificación personal del paciente, recogido en su tarjeta sanitaria individual, asignado por su Servicio de Salud o por las Administraciones competentes de los regímenes especiales de asistencia sanitaria. En el caso de ciudadanos extranjeros que no dispongan de la mencionada tarjeta, se consignará el código asignado en su tarjeta sanitaria europea o su certificado provisional sustitutorio (CPS) o el número de pasaporte para extranjeros de países no comunitarios. En todo caso se deberá consignar, asimismo, el régimen de pertenencia del paciente.
- 3.º En las recetas médicas de asistencia sanitaria privada, el número de DNI o NIE del paciente. En el caso de que el paciente no disponga de esa documentación se consignará en el caso de menores de edad el DNI o NIE de alguno de sus padres o, en su caso, del tutor, y para ciudadanos extranjeros el número de pasaporte.

b) Datos del medicamento:

- 1.º Denominación del principio/s activo/s o denominación del medicamento.
- 2.º Dosificación y forma farmacéutica y, cuando proceda, la mención de los destinatarios: lactantes, niños, adultos.
- 3.º Vía o forma de administración, en caso necesario.
- 4.º Formato: número de unidades por envase o contenido del mismo en peso o volumen.
- 5.º Número de envases o número de unidades concretas del medicamento a dispensar.
- 6.º Posología: número de unidades de administración por toma, frecuencia de las tomas (por día, semana, mes) y duración total del tratamiento.

Los datos referidos en los epígrafes 4.º y 5.º sólo serán de obligada consignación en las recetas médicas emitidas en soporte papel. En las recetas médicas emitidas en soporte electrónico sólo serán de cumplimentación obligada por el prescriptor cuando el sistema electrónico no los genere de forma automática.

c) Datos del prescriptor:

- 1.º El nombre y dos apellidos.
- 2.º La población y dirección donde ejerza. La referencia a establecimientos instituciones u organismos públicos solamente podrá figurar en las recetas médicas oficiales de los mismos.
- 3.º Número de colegiado o, en el caso de recetas médicas del Sistema Nacional de Salud, el código de identificación asignado por las Administraciones competentes y, en su caso, la especialidad oficialmente acreditada que ejerza.
- 4.º La firma estampada personalmente.

d) Otros datos:

- 1.º La fecha de prescripción (día, mes, año)

En el caso de recetas en soporte papel y para dispensaciones sucesivas de tratamientos crónicos o medicamentos de dispensación renovable será obligatoria la consignación de la fecha prevista para su dispensación, cuando se extiendan varias recetas con la misma fecha de prescripción. Además en las prescripciones correspondientes a este último supuesto, deberá constar el número de orden de dispensación de cada receta médica.

- **En cada receta en papel se podrá prescribir un solo medicamento y un único envase salvo las excepciones**, que se citan a continuación, y de las que podrán prescribirse hasta cuatro envases por receta::
 - Presentaciones en unidosis y por vía parenteral del grupo terapéutico «J01 Antibacterianos para uso sistémico», a excepción de los subgrupos J01E, J01M y J01R. En el caso de presentaciones orales deberá tenerse en cuenta que se podrán prescribir hasta dos envases siempre que tengan la misma Denominación Común Internacional (DCI), dosis, forma farmacéutica y formato.
 - Grupo terapéutico A10A: “Insulinas y análogos” en viales multidosis, de las que se podrán prescribir de uno a cuatro viales (no se incluyen cartuchos multidosis).
 - Medicamentos de diagnóstico hospitalario (DH)
 - Estupefacientes: **como máximo la medicación precisa para tres meses de tratamiento y sin superar un total de cuatro envases.**
- **Las fórmulas magistrales y preparados oficinales no podrán prescribirse conjuntamente en una misma receta con otros medicamentos** y en cada receta sólo podrá prescribirse una fórmula o preparado oficial.
- **Sólo se podrá prescribir un producto sanitario por receta y no podrá prescribirse conjuntamente con medicamentos.**
- Con carácter general, el **plazo máximo de duración del tratamiento** que puede ser prescrito en una receta es de **tres meses.**